



RESOLUCIÓN JEFATURAL DE LA OFICINA DE ADMINISTRACION

Lima, 14 de noviembre del 2022

VISTO: El Informe Técnico N° D-000007-2022-ATU/GG-OA-UA, emitido por la Unidad de Abastecimiento, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 30900 se crea la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao (ATU), como organismo técnico especializado, estableciéndose, que tiene como objetivo organizar, implementar y gestionar el Sistema Integrado de Transporte de Lima y Callao, en el marco de los lineamientos de política que aprueba el Ministerio de Transporte y Comunicaciones;

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1439, se aprueba el Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento, el cual tiene como objeto desarrollar el Sistema Nacional de Abastecimiento y, como finalidad, establecer los principios, definiciones, composición, normas y procedimientos del Sistema Nacional de Abastecimiento, asegurando que las actividades de la Cadena de Abastecimiento Público se ejecuten de manera eficiente y eficaz, promoviendo una gestión interoperativa, articulada e integrada, bajo el enfoque de la gestión por resultados y se determinó como ente rector de dicho sistema a la Dirección General de Abastecimiento (DGA) del Ministerio de Economía y Finanzas;

Que, mediante Decreto Supremo N° 217-2019-EF, se aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1439, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento, el cual tiene como objeto desarrollar la Cadena de Abastecimiento Público, con una visión sistémica e integral y, como finalidad regular los mecanismos para asegurar el aprovisionamiento y la gestión de los bienes, servicios y obras que requieran las Entidades para el cumplimiento de sus metas u objetivos estratégicos y operativos, a través del empleo eficiente y eficaz de los recursos públicos asignados;

Que, mediante Resolución Directoral N° 0015-2021-EF/54.01, se aprueba la Directiva N° 0006-2021-EF/54.01, "Directiva para la Gestión de Bienes Muebles Patrimoniales en el marco del Sistema Nacional de Abastecimiento" (en adelante Directiva), que tiene por objeto permitir una adecuada gestión de los bienes muebles patrimoniales de las Entidades comprendidas en el ámbito del Sistema Nacional de Abastecimiento;

Que, el artículo 47 de la Directiva establece que la baja es el procedimiento por el cual se cancela la anotación de un bien mueble patrimonial en el registro patrimonial. Esto implica la extracción correspondiente del registro contable patrimonial y su control a través de cuentas de orden, cuando corresponda, la que se efectúa conforme a la normatividad del Sistema Nacional de Contabilidad;

Que, el literal a) del numeral 48.1 del artículo 48 de la Directiva, señala como una de las causales para proceder a la baja del bien, la causal de daño, definida como una “Situación en la que se produce un daño total o parcial al bien mueble patrimonial a causa de un fenómeno de la naturaleza o por acción humana tales como hechos accidentales o actos vandálicos. El Informe Técnico determina la ocurrencia que motiva la causal.”;

Que, respecto al trámite que deben seguir las Entidades para efectuar la baja de bienes patrimoniales se tiene que, en el numeral 49.1 del artículo 49 de la Directiva se expresa: “La OCP identifica los bienes muebles patrimoniales a dar de baja y elabora un Informe Técnico sustentando la causal correspondiente y recomendando la baja. La documentación se remite a la OGA para que emita la resolución que aprueba la baja de los bienes muebles patrimoniales de los registros patrimonial y contable. Dicha resolución contiene como mínimo la descripción del bien mueble patrimonial y su valor”; para el presente caso y considerando la estructura organizacional de la ATU, la OCP (Oficina de Control Patrimonial) es la Unidad de Abastecimiento;

Que, en el artículo 15 de la Directiva se señala respecto al Alta y registro de bienes muebles patrimoniales: “Es el procedimiento de incorporación de un bien mueble patrimonial contemplado en el Catálogo Único de Bienes, Servicios y Obras a los registros patrimonial y contable, este último conforme a la normatividad del SNC.”;

Que, por su parte, el numeral 11.1 del artículo 11 de la Directiva señala: “A través de la reposición, las Entidades u Organizaciones de las Entidades reciben un bien mueble susceptible de ser incorporado al registro patrimonial, de características iguales o similares o mejores, en reemplazo de un bien mueble patrimonial, por la ocurrencia de cualquiera de los siguientes supuestos” sobre este extremo en su literal se precisa que la reposición puede darse por ejecución de la póliza correspondiente, a cargo de la compañía aseguradora;

Que, en el literal k) del artículo 61 de la Resolución Ministerial N° 090-2019-MTC/01, que aprueba la Sección Segunda del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao, se establece como función de la Unidad de Abastecimiento, administrar y registrar los bienes patrimoniales de la ATU, así como controlar y supervisar su estado de conservación;

Que, la Unidad de Abastecimiento a través del Informe Técnico N° D-000007-2022-ATU/GG-OA-UA, evalúa, sustenta técnicamente y recomienda:

La baja de un (01) bien mueble (Computadora Personal Portátil) por la causal de daño, prevista en el literal a) del numeral 48.1 del artículo 48 de la Directiva.

El alta de dos (01) bien mueble (Computadora Personal Portátil), por la causal de reposición, prevista en el literal b) del numeral 16.1 del artículo 16 de la Directiva.

Que, habiendo seguido el procedimiento establecido en la Directiva N° 0006-2021-EF/54; resulta necesario aprobar la baja de un (01) bien mueble (Computadora Personal Portátil), cuyas características se detallan en el Anexo N° 01, por un Valor Neto de S/. 3,901.23 (tres mil novecientos uno con 23/100 soles). y el alta de un (01) bien mueble (Computadora Personal Portátil), por un Valor de Adquisición de S/ 8,433.62 (Ocho Mil Cuatrocientos treinta y tres con 62/100 soles), cuyas características se detallan en el Anexo N° 02, que forman parte de la presente Resolución;

Que, en el literal f) del artículo 34 del Decreto Supremo N° 003-2019-MTC que aprueba la Sección Primera del Reglamento de Organización y Funciones de la ATU, se establece que son funciones de la Oficina de Administración, la de coordinar, supervisar o autorizar, según corresponda, el proceso de incorporación o baja de bienes muebles e inmuebles; así como la administración y conservación de los bienes patrimoniales de la ATU, en el marco de la

normatividad vigente. El literal j) del mismo artículo, establece que es función de la Oficina de Administración, la de expedir resoluciones en las materias de su competencia;

Que, por los fundamentos expuestos y en mérito de la normativa vigente sobre la materia, se debe proceder con la baja de un (01) bien mueble por la causal de daño y el alta de (01) bien mueble por causal de reposición, resultando pertinente emitir el acto resolutorio correspondiente;

Con el visto del Jefe de la Unidad de Abastecimiento, y;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1439; Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 217-2019-EF; la Directiva N° 0006-2021-EF/54.01, "Directiva para la Gestión de Bienes Muebles Patrimoniales en el marco del Sistema Nacional de Abastecimiento", aprobada mediante Resolución Directoral N° 0015-2021-EF/54.01; y, en uso de las competencias conferidas en la Sección Primera del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao, aprobado por Decreto Supremo N° 003-2019-MTC;

SE RESUELVE:

Artículo 1°. – Aprobar la baja, de (01) bien mueble (Computadora Personal Portátil) de propiedad de la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao - ATU, por causal de daño, cuya descripción y valorización se detallan en el Anexo N° 01, que forma parte integrante de la presente Resolución, por el Valor Neto de S/. 3,901.23 (Tres mil novecientos uno con 23/100 soles), a valores actualizados al mes de octubre de 2022.

Artículo 2°. – Aprobar el alta de (01) bien mueble (Computadora Personal Portátil) de propiedad de la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao - ATU, por causal de Reposición, para su incorporación al patrimonio de la entidad, cuya descripción y valorización se detallan en el Anexo N° 02, que forma parte integrante de la presente Resolución, por un valor de Adquisición de S/ 8,433.62 (Ocho Mil Cuatrocientos treinta y tres con 62/100 soles).

Artículo 3°. – Autorizar, a la Unidad de Contabilidad y Unidad de Abastecimiento, a que ejecuten la cancelación y registro de la anotación en el registro contable y patrimonial, de los bienes que se detallan en el Anexo N° 01 y Anexo N° 02 de la presente Resolución, conforme a la normativa vigente sobre la materia.

Artículo 4°. - Disponer que la Unidad de Tecnología de la Información de la ATU realice la publicación de la presente Resolución y sus Anexos en el portal institucional y que la Unidad de Abastecimiento de la ATU, dentro de los diez (10) días hábiles de emitida la presente Resolución, realice el registro de la baja, en el aplicativo SIGA-Módulo Patrimonio (MEF) y SINABIP.

Artículo 5°. – Remitir copia de la presente resolución y sus antecedentes a la Oficina de Gestión de Recursos Humanos; así como, a la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios, a efectos que tomen conocimiento de los hechos y actúen en el marco de sus facultades sobre el deslinde de responsabilidades a las que hubiere lugar.

Regístrese y comuníquese,

JOSÉ RODOLFO GÓMEZ NESTARES
JEFE DE LA OFICINA DE ADMINISTRACION
Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao - ATU